

## **CONVENIO DE AYUDA DE EMERGENCIA Y POR DESASTRES NATURALES ENTRE EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

En la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022): **DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional con domicilio en \_\_\_\_\_, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, que en este documento será llamado en adelante "el Banco", o "el BCIE", representado en este acto por el señor **RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, con domicilio en la ciudad de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, República de \_\_\_\_\_, portador de su Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_ con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General de Representación Judicial y Administrativo; cuya personería que es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado ante los oficios del Notario Público de la República de Honduras, Edith Maria López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero Raúl Guillermo Castaneda Trabanino para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual el Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve-dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares; y apostillado el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el Jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo; y **DE OTRA PARTE: LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, que en lo sucesivo se denominará el "Beneficiario", representada en este acto por el Señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, al domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, portador del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en calidad de MINISTRO, en nombre y representación del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, en adelante **MOPT**, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

lo cual compruebo con la documentación siguiente: a) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y

dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, el nombramiento del compareciente en el cargo de Ministro De Obras Públicas Y De Transporte; **b)** La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, el compareciente rindió la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; y **c)** Plenos Poderes otorgados por la Viceministra de Diáspora y Movilidad Humana, Encargada del Despacho Ministerial Portal Salazar, en fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós; ambos por medio de sus representantes debidamente autorizados, han convenido en suscribir el presente Convenio de **AYUDA DE EMERGENCIA Y POR DESASTRES NATURALES**, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA CONDICIONES PARTICULARES

**Sección uno punto uno (1.1). Antecedentes:** El BCIE con base en la Resolución número DI guion ciento dos diagonal dos mil veintidós (DI-102/2022) de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós (2022), aprobó el otorgamiento de una ayuda de emergencia y desastres naturales a favor de la República de El Salvador para atender la emergencia por el paso del Huracán Bonnie.

**Sección uno punto dos (1.2). Monto de la Ayuda:** El BCIE con arreglo a lo estipulado en este documento, otorga una ayuda de emergencia, hasta por la cantidad de **QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$500,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América.

**Sección uno punto tres (1.3). Beneficiario:** La República de El Salvador.

**Sección uno punto cuatro (1.4). Organismo Ejecutor:** El Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.

**Sección uno punto cinco (1.5). Destino de la Ayuda:** Apoyar a los esfuerzos que la República de El Salvador está realizando a través de las autoridades gubernamentales para atender a la población afectada por el paso del Huracán Bonnie; dichos fondos podrán ser utilizados para cualquiera de los fines establecidos en el **Anexo I**.

**Sección uno punto seis (1.6). Fecha de Vigencia:** El presente Convenio entra en vigor en la fecha de suscripción de este documento.

**Sección uno punto siete (1.7). Condiciones de la Ayuda:** El Financiamiento de la presente ayuda se otorga sobre una base no reembolsable, considerando los siguientes aspectos:

**A. PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS:** El organismo ejecutor, dentro de los seis (6) meses siguientes al único desembolso de los recursos otorgados a través de la ayuda, deberá hacer uso de los mismos en los rubros elegibles. Si por causas justificadas el organismo ejecutor no ha logrado hacer uso de los recursos dentro del período descrito, podrá solicitar por una sola ocasión al BCIE que se le otorgue un período igual de seis (6) meses adicionales para el uso de los recursos de la ayuda.

- B. INFORME DEL USO DE LOS RECURSOS:** El organismo ejecutor designado por el beneficiario deberá presentar al Banco, a más tardar un (1) mes después del plazo máximo de ejecución de los recursos, un informe detallado sobre los resultados obtenidos y el uso de los recursos, el cual deberá contar con la no objeción del BCIE, pudiendo este solicitar las aclaraciones que considere convenientes, ya sea solicitando documentación técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza.
- C. REINTEGRO DE LOS RECURSOS:** El beneficiario y/o el organismo ejecutor deberá reintegrar al BCIE toda suma que resulte si de la revisión del informe presentado se determina la ocurrencia de cualesquiera de las siguientes circunstancias:
- 1) Que no haya sido ejecutada en la fecha máxima de ejecución de los recursos.
  - 2) Que no haya sido utilizada en los sectores y áreas afectadas y/o que no se refieran a los rubros y fines especificados en el dictamen de aprobación de la presente ayuda, y por lo tanto, se considere como no elegible.
  - 3) Que exista una denuncia por el uso de los recursos otorgados a través de la ayuda asociada a temas de LA-FT, integridad y/o sanciones, la cual haya sido comprobada de acuerdo con lo establecido en la normativa interna del BCIE en esta materia.

Si el Beneficiario y/o el organismo ejecutor designado por el Beneficiario, no presenta el referido informe dentro del plazo establecido, deberá reintegrar al BCIE la totalidad de los recursos de la ayuda.

En todos los casos que no se justifique el uso de los recursos, el Beneficiario y/o el organismo ejecutor, en un plazo no mayor a tres (3) meses posteriores a la presentación del informe, deberá devolver o reintegrar al Banco los fondos no utilizados.

- D.** Con cargo a esta ayuda podrán cubrirse gastos realizados a partir de la fecha del inicio del desastre natural y hasta la fecha máxima para la ejecución de los recursos.
- E.** La Oficina de Representación del BCIE en El Salvador será la encargada del seguimiento de todos los asuntos relacionados con la presente ayuda. La supervisión de la ayuda se realizará conforme con las normas y con los procedimientos establecidos por el BCIE para este fin.
- F.** Los recursos de esta ayuda serán entregados mediante un único desembolso al Organismo Ejecutor designado.
- G.** El Organismo Ejecutor deberá colaborar con el BCIE en la presentación de información del uso de fondos requerida, así como en la organización y la realización de las visitas de campo que el BCIE considere oportunas.
- H.** La supervisión de la ayuda se realizará conforme con la normativa interna del BCIE aplicable a este tipo de operación.

## CLÁUSULA SEGUNDA DESEMBOLSOS

**Sección dos punto uno (2.1). Condiciones previas al desembolso:** Previamente al único desembolso de la ayuda, el Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor deberá cumplir, a satisfacción del BCIE, con los requisitos que se indican a continuación:

- A. Solicitud de desembolso en la cual se indique la cuenta bancaria donde debe ser desembolsados los recursos.
- B. Contar con el convenio debidamente firmado por ambas partes.

Se hace constar que el Organismo Ejecutor es el designado en la Sección uno punto cuatro (1.4) de este Convenio.

## CLÁUSULA TERCERA DECLARACIONES, DEFINICIONES, OBLIGACIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

**Sección tres punto uno (3.1). Declaraciones.**

- A. El BCIE declara que se reserva el derecho de no financiar a ninguna persona o entidad especialmente designada en cualquiera de las Listas de Sanciones, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones.
- B. El Beneficiario, o en su caso el Organismo Ejecutor, declaran:
  - 1) Que los fondos aportados o a ser aportados por el Beneficiario, o en su caso, el Organismo Ejecutor para financiar la emergencia no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita.
  - 2) Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar actividades ilícitas.
  - 3) Que ha adoptado políticas, normativas, procedimientos y controles internos adecuados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y estándares internacionales aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, antifraude, anticorrupción y, además, en sanciones emitidas por Organismos Sancionadores. Además, actualiza sus políticas, normativas, procedimientos y controles internos, con el fin de prevenir prácticas sancionables, el lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita, y brinda capacitaciones preventivas sobre estos a su personal.

**Sección tres punto dos (3.2). Definiciones:** Para los efectos de este Convenio, se adoptan las siguientes definiciones:

**ACTOS SANCIONABLES:** significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier

naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier consecuencia de sanciones para el BCIE.

**LISTAS DE SANCIONES:** Registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), Lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), del Banco Mundial (BM), Lista Consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC), y lista "HM Treasury Consolidated List of Targets" y cualquier otra que sea reconocida por el BCIE.

**ORGANISMO SANCIONADOR:** significa las Naciones Unidas, Banco Mundial, los Estados Unidos de América (EE. UU.), la Unión Europea, el Reino Unido y los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de cualquiera de los anteriores.

**Sección tres punto tres (3.3). Obligaciones y Autorizaciones:** Asimismo, el Beneficiario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obligan y autorizan lo siguiente:

- A. El Beneficiario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obligan a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la Republica de El Salvador. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Convenio.
- B. El Beneficiario, o en su caso, el Organismo Ejecutor autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Convenio, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier pago o desembolso que deba hacer en virtud y al amparo del presente Convenio, cuando dichas búsquedas establezcan que el Beneficiario, o en su caso, el Organismo Ejecutor o sus funcionarios, y sus partes relacionadas (si los hubiere) no cumplan con la normativa del BCIE vigente en materia de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones o resulten en una coincidencia en alguna Lista de Sanciones.
- C. El BCIE podrá incorporar, a su entera discreción, a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE. El BCIE otorgará a las Contrapartes y sus Relacionados la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo a través de un procedimiento administrativo. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista. Se entenderá

como Contrapartes y sus Relacionados según lo definido en el Anexo II de Integridad que forma parte integral de este Convenio.

- D. Es entendido y aceptado por ambas partes que el incumplimiento por parte del Beneficiario, o en su caso, el Organismo Ejecutor de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones y del presente Convenio, tendrá como consecuencia el derecho y la facultad expresa del Banco de retener, suspender, rechazar definitivamente o ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier desembolso o pago que deba hacer en virtud y al amparo del presente Convenio, en el tanto en que la contraparte no cumpla fiel y puntualmente con estas disposiciones.
- E. Si el Beneficiario, o en su caso, el Organismo Ejecutor, sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes, muestran indicios de actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo u otros ilícitos, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.
- F. El Beneficiario se obliga a sustituir de inmediato al Organismo Ejecutor, en caso de producirse algunas de las circunstancias que se enumeran a continuación: (i) se convierta en una Persona Sancionada por la inclusión en Lista de Sanciones; (ii) realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente Convenio que constituyan Actos Sancionables; o, (iii) tiene negocios, o inicia o realiza transacciones que son Actos Sancionables.

Para determinar que ha ocurrido alguna de las anteriores circunstancias, bastará con la sola información o declaración unilateral del BCIE, obligándose el Beneficiario a formalizar en el plazo que el BCIE le indique, el respectivo adendum o enmienda al presente Convenio que establezca las medidas a ser adoptadas para mitigar los riesgos de sanciones por parte de Organismos Sancionadores.

#### CLÁUSULA CUARTA OTRAS ESTIPULACIONES

**Sección cuatro punto uno (4.1). Comunicaciones:** Cualquier comunicación o documento dirigido por una de las Partes a la otra, de conformidad con este Convenio, deberá ser por escrito y se considerará válido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, correo electrónico, en las direcciones siguientes:

**PARA EL BENEFICIARIO:** Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.

Dirección: Kilómetro 5.5, Alameda Manuel Enrique Araujo  
Ciudad de San Salvador, Republica de El Salvador

Teléfono: (503) 2528-3156

Atención: Señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte

**PARA EL BCIE:** Banco Centroamericano de Integración Económica

Dirección:

Teléfono:

Atención Oficial Jefe de País

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas, siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo con lo estipulado en este documento.

**Sección cuatro punto dos (4.2).** El Beneficiario y el Organismo Ejecutor y, en su caso, el personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Convenio, declara que conoce los principios, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos contempladas en la Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones del Banco Centroamericano de Integración Económica, en virtud de lo cual, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dicha Política, en tal sentido, el Beneficiario reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la referida Política, de la naturaleza que fueren y en especial a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE.

Es entendido y aceptado por ambas partes, que el incumplimiento por parte del Beneficiario y el Organismo Ejecutor de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones del Banco Centroamericano de Integración Económica, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar el desembolso al Beneficiario, conforme los términos del presente Convenio, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un periodo de tiempo razonable a criterio del BCIE el Convenio será resuelto de pleno derecho, las obligaciones entre las partes dejarán de existir y sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE por el pago o por cualquier otro elemento de hecho de derecho que surja o se derive del Convenio o de la resolución o cesación del mismo.

**Sección cuatro punto tres (4.3). Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas:** El Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del reintegro anticipado de los recursos, entre otros.

**Sección cuatro punto cuatro (4.4). Disposiciones de Integridad:** Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Convenio de conformidad con lo establecido en el **Anexo II**.

**Sección cuatro punto cinco (4.5). Confidencialidad:** El Beneficiario, y en su caso, el Organismo Ejecutor reconocen que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso de a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Beneficiario, o en su caso, por el Organismo Ejecutor o producida por el Banco con base en esa información. El Beneficiario, o en su caso, el Organismo Ejecutor podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico, objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Beneficiario, y en su caso, el Organismo Ejecutor autorizan al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del El Beneficiario, o en su caso, del Organismo Ejecutor, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos: **a)** A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Convenio; **b)** Cuando esta sea requerida por una autoridad competente; **c)** A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Convenio; **d)** A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Beneficiario, o en su caso, del Organismo Ejecutor o fuera de dicha jurisdicción.

**Sección cuatro punto seis (4.6). Aceptación:** Las partes, el BCIE y la República de El Salvador en su calidad de Beneficiario, aceptan el presente **Convenio y los Anexos I y II**, en lo que a cada uno de ellos concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria uno para cada parte en el lugar y fecha señalados en el presente Convenio.

**BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACIÓN ECONÓMICA  
("el BCIE")**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
("Beneficiario")**

Nombre: Raúl Guillermo Castaneda Trabanino  
Cargo: Apoderado General

Nombre: Edgar Romeo Rodríguez Herrera  
Cargo: Ministro de Obras Públicas y de Transporte





## ANEXO I

Los recursos de la presente Ayuda de Emergencia y por Desastres Naturales podrán ser utilizados para cualquiera de los siguientes fines:

- Compra de alimentos, agua potable y demás bienes de uso primario que requieren las personas afectadas.
- Compra de medicinas y atención médica a las personas afectadas.
- Compra de equipo médico, ambulancias, equipo de bioseguridad requerido para personal médico y de apoyo u otros bienes tangibles para la atención médica requerida a partir del desastre natural.
- Compra de colchones y demás materiales requeridos en los albergues creados para atender los efectos del desastre natural.
- Materiales y mano de obra para la construcción o reparación de casas, edificios y otra infraestructura afectada durante el desastre natural.
- Compra de insumos para la recuperación de siembras agrícolas perdidas como resultado del desastre natural.
- Realización de campañas y acciones relacionadas con la atención del desastre natural y la población afectada.
- Realización de investigaciones científicas que permitan impulsar soluciones o tratamientos para la atención o mitigación del impacto de cualquier situación que haya generado el desastre natural.
- Adquisición de equipamiento para instituciones públicas, necesario para la realización de sus actividades. Las adquisiciones podrán destinarse únicamente a reponer o sustituir el equipamiento que fuera dañado durante el desastre natural.
- Otros que a criterio del BCIE se justifique para la atención del desastre natural y la población afectada, con la debida justificación.

El presente Anexo forma parte integral del presente convenio, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

## ANEXO II – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD

### A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios con recursos provenientes de esta operación, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), según aplique, así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

### B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente convenio, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

### C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior

será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

#### **Declaraciones Particulares de las Contrapartes**

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente convenio.
- iii. A la fecha del presente convenio no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente convenio.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de Programas (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

#### **Obligaciones de las Contrapartes**

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, Programas u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del convenio, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los Programas financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos

deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.

- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán efectivas desde la fecha de vigencia del contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

#### **D. Proceso de Auditoría e Investigación:**

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

#### **E. Recomendaciones:**

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.

- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente convenio.

**F. Lista de Contrapartes Prohibidas:**

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que, para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente convenio, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

Ministerio  
de Integración  
Regional